



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la vocera procesal de la entidad ejecutante allega el recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo decretada al bien inmueble con folio de matrícula No. 100-198569 y que es objeto de la garantía hipotecaria que se ejecuta; sin embargo, a la fecha la Oficina de Registro correspondiente no ha llegado el certificado de tradición correspondiente, a fin verificar la inscripción de la medida cautela, además de poderse verificar la situación jurídica del bien embargado.

Marzo 17 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00465

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de esta demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro** en contra de la señora **Diana Patricia Gutiérrez Londoño** se dispone agregar al dossier el recibo allegado por la vocera procesal de la entidad demandante, el cual da fe del pago realizado para el registro de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula 100-198569 y el cual es objeto de la garantía hipotecaria que se ejecuta¹, advirtiendo el Despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado correspondiente.

Conforme a lo anterior y acreditado el pago para la inscripción de la cautela mencionada, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la ciudad, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente al bien identificado con el folio de matrícula 100-198569, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, corre a costa de la parte demandante y de la cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

¹ Véase anexo 12, Cd. Ppal. digital



Una vez se verifique el registro de la cautela anunciada, compártase el expediente digital con la oficina de apoyo -CSJJCF-, a fin que se proceda con la notificación de la persona demandada, esto, con la debida colaboración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 048 de marzo 18 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59ba38f5f1d3bfc2682fd7ca459c48d5990030ad413dc525a0b5c37f205d8c5**

